///lew, 28 de Mayo de 2010.

Y VISTOS: Estos autos caratulados**: "H. R. y otro ps.a. robo agravado-Trelew" – Expte nro.139 Año 2006 C.1ra. C.** de los que

RESULTA: Que los presentes autos fueron remitidos por el Juzgado Penal de Niños y Adolescentes de esta ciudad, en los que a fs.235/241 obra requisitoria de elevación a juicio contra R. E. H. y J. A. S., cuya situación procesal fuera resuelta a fs.259/262, en orden al delito de Robo Simple con la participación de un menor de dieciocho años, de los Arts. 164 y 41 quater del C. Penal, por hecho sucedido en Trelew el 12 de mayo de 2006.

Que con fecha 15 de Marzo de 2007 y a fs.275 y vta. se dispuso la ampliación del término de la suspensión del juicio a prueba concedido en los autos nro. 29/06 y acumulados, también tramitados ante este Tribunal, por el término de dos años, a favor de R. E. H., y que se contará a partir de la expiración del plazo ya otorgado (Art.76 bis, cuarto párrafo y 76 ter. del C. Penal), imponiéndosele además, las condiciones determinadas en dicho decisorio.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniéndose en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria –15 de Marzo de 2007- se desprende que transcurrió el plazo de DOS AÑOS de suspensión del juicio establecido, siendo por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Conforme a ello, es menester señalar que, teniendo en cuenta los informes del Registro Nacional de Reincidencia agregados a fs.282/284 y vta., el imputado no ha cometido nuevos hechos, surgiendo de los informes de la Oficina de Control de Ejecución Penal y del Servicio Social , obrantes a fs.281 y vta. y 287/289 que se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera.-

Que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado no cometió un nuevo delito y observó las reglas dispuestas por el Tribunal, corresponde, por aplicación del art. 76 ter cuarto párrafo del Código Penal, declarar extinguida la acción penal respecto del delito de delito de Robo Simple con la participación de un menor de dieciocho años, de los Arts. 164 y 41 quater del C. Penal, aquí reprochado al procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Por ello, de conformidad con lo previsto por los arts. 294 inc. 1º y 485 del C.P.P. y 76 bis y ter, 164 y 41 quater del Código Penal, ésta Cámara Penal,

R E S U E L V E:

I) Declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones, respecto del delito de Robo Simple con la participación de un menor de dieciocho años, de los Arts. 164 y 41 quater del C. Penal, por hecho sucedido en Trelew el 12 de mayo de 2006.

II) Sobreseer definitiva e irrevocablemente a **R. E. H.,** argentino, hijo de O. y de R. B., nacido en Trelew-Chgubut el **-09-19**, DNI nº *******, del delito de Robo Simple con la participación de un menor de dieciocho años, de los Arts. 164 y 41 quater del C. Penal, sin costas procesales.

III) REGULAR los honorarios profesionales correspondientes a la Defensa Pública, en la suma de Pesos UN MIL ($1.000), de conformidad a lo establecido por los arts. 8 y 45 de la Ley 2200 y art. 59 de la Ley N° 4920.-

IV) Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.- La presente es dictada por dos de sus miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia la Dra. Mónica Rodríguez.

ROBERTO RUBEN PORTELA **OMAR FLORENCIO MINATTA**

ANTE MI:

Carlos Pedelaborde

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 018 DE 2010. CONSTE.

Carlos Pedelaborde